



**RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INADMISIBILIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES COLABORADORAS, EN LA LÍNEA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, MODALIDAD DE TRAYECTORIA, CONVOCATORIA 2021**

**EXENTA N° 3201 12-11-2021**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 2, que determina la forma de ejecución de la asignación 138 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras"; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 1.772, que aprueban bases de convocatoria; en la Resolución Exenta N° 2.701, que formaliza postulaciones inadmisibles; y en la Resolución Exenta N° 2.937, que resuelve recursos de reposición contra la inadmisibilidad; todas de 2021 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictadas en el marco del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras en la línea de Fortalecimiento de la Gestión y Programación, Modalidad de Trayectoria, Convocatoria 2021, entre otras.

**CONSIDERANDO**

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.289 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2021, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, recursos para financiar gastos destinados a programación, mantención, administración y/o funcionamiento de instituciones privadas de carácter cultural, artístico o patrimonial, estableciendo en la asignación 300 el "Fondo Concursable Instituciones Colaboradoras de las Artes y las Culturas".

Que en consideración a lo anterior, se elaboraron bases de convocatoria pública, referidas a la línea de Fortalecimiento de la Gestión y Programación, modalidad de Trayectoria, cuyas bases de convocatoria fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.772, de 2021, de esta Subsecretaría.

Que de conformidad con las bases de convocatorias, la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, revisó las postulaciones recepcionadas, constatando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases, lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 2.701, de 2021, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

Que las Bases de las referidas convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, en mérito de lo anterior, la Asociación Cultural Niños Cantores de la Araucanía, responsable del proyecto Folio N° 622366, titulado "Nutriendo Semillas, Fortalecemos Nuestras Raíces y Florece Esperanza", interpuso reposición en contra de la referida Resolución Exenta N° 2.701, de 2021, por haberse cometido supuestos errores en la declaración de inadmisibilidad, el que fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 2.937, de 2021, por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

Que notificada la Resolución Exenta N° 2.937, de 2021, el responsable del proyecto antes mencionado interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de dicha resolución que resuelve su reposición, por lo que la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que en relación al recurso de revisión interpuesto, es del caso señalar que el artículo 60 de la ley N° 19.880 establece que *"En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento; b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado"*

Que de la normativa reseñada, aparece que el recurso de revisión es un medio de impugnación extraordinario, por cuanto sólo procede en los casos taxativamente indicados en el precitado artículo 60 y en contra de los actos administrativos firmes, condición que adquieren éstos una vez que terminan los recursos administrativos ordinarios deducidos, o desde que transcurre el plazo que la ley concede para la interposición de los mismos, siendo pertinente agregar, acerca de la segunda situación, que los recursos administrativos presentados se entienden terminados una vez afinado el procedimiento impugnatorio respectivo, ya sea mediante una resolución expresa o por haber transcurrido el plazo para entender desestimado el recurso (aplica Dictámenes Nos 13.188, de 2009 y 40.020, de 2012 de la Contraloría General de la República).

Que en dicho contexto el postulante interpuso el recurso en contra de la Resolución Exenta N° 2.937, de 2021, que resuelve recursos de reposición, la que a su vez no es recurrible y además, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, no funda el recurso en ninguna de las causales contempladas en el artículo 60, sino que simplemente se remite a los argumentos contenidos en el recurso de reposición ya resuelto.

Que, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

**RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Resolución Exenta N° 2.701, de 2021, de la Jefatura del Departamento de la Cultura y las Artes, por la Asociación Cultural Niños Cantores de la Araucanía, responsable del proyecto Folio N° 622366, titulado "Nutriendo Semillas, Fortalecemos Nuestras Raíces y Florece Esperanza", en el marco del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, en la Línea de Fortalecimiento de la Gestión y Programación, Modalidad de Trayectoria, Convocatoria 2021, en atención a los motivos indicados en los considerandos del presente acto administrativo, y en el Informe de recurso extraordinario de revisión de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, el cual forma parte de los antecedentes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico al responsable de la postulación individualizada en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y debe efectuarse en las cuentas de correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE**  
**SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS/MJH  
Resol N°6/744.-  
Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Departamento Jurídico
- Asociación Cultural Niños Cantores de la Araucanía, en los siguientes correos electrónicos: [ninoscantoresdelaaraucaania@gmail.com](mailto:ninoscantoresdelaaraucaania@gmail.com) y [gecmachile@gmail.com](mailto:gecmachile@gmail.com)